

d.2) Entidades prestadoras de servicios a la juventud:

Se les otorgará un punto.

e) Porcentaje de financiación propia:

- Menos del 25 por 100, un punto.
- Entre el 25 y 50 por 100, dos puntos.
- Más del 50 por 100, cuatro puntos.

f) Implantación territorial:

- De dos a cinco Comunidades Autónomas, un punto.
- De seis a diez Comunidades Autónomas, tres puntos.
- Más de diez Comunidades Autónomas, seis puntos.

g) Grupos de jóvenes destinatarios de la actividad:

- Zonas de un alto nivel de marginación, cuatro puntos.
- Jóvenes desempleados, cuatro puntos.
- Jóvenes de zonas rurales, tres puntos.
- Cualquier otro tipo de jóvenes, dos puntos.

2.5 La suma de los puntos correspondientes por cada apartado anterior, a las Organizaciones, Asociaciones Juveniles y a Entidades prestadoras de servicios a la juventud, será la puntuación total de cada una de ellas. No obstante lo anterior, una vez hecha la distribución de puntos, según queda señalado, a las Organizaciones juveniles, políticas, a los solos efectos de reclasificación entre ellas, se les otorgará una puntuación adicional en función de la representación parlamentaria de los partidos políticos relacionados con las mismas, según el siguiente baremo:

- De uno a diez Diputados, un punto.
- De 11 a 25 Diputados, tres puntos.
- De 26 a 100 Diputados, cinco puntos.
- Más de 100 Diputados, siete puntos.

3. Para programas de formación:

3.1 Cada Asociación o Entidad podrá presentar un programa, que sólo comprenderá una actividad. En el mismo se especificará:

- a) Objetivos del programa.
- b) Contenido detallado del mismo.
- c) Financiación (presupuesto detallado).
- d) Jóvenes participantes.
- e) Otros aspectos que se consideren de interés.

3.2 Para la concesión de la subvención se tendrá en cuenta además de los aspectos señalados en el apartado anterior, el grado de participación de los jóvenes, elaboración y edición de materiales, metodología a seguir, desplazamiento de los participantes.

3.3 Los programas se evaluarán de uno a diez puntos.

4. Para programas de actividades internacionales:

4.1 Las Asociaciones y Entidades que soliciten subvención para este tipo de actividades deberán presentar, además de la documentación exigida con carácter general, Memoria de las actividades y relaciones internacionales del año inmediatamente anterior al de la solicitud y programa de actividades internacionales para el año al que se refiere la solicitud.

4.2 Las Entidades podrán solicitar subvención por los conceptos siguientes:

- a) Para actividades de carácter internacional que promuevan y celebren en España.
- b) Las relacionadas con la pertenencia a Organismos Internacionales.
- c) Intercambios con organizaciones de otros países.
- d) Viajes al extranjero.

4.2.1 Cada solicitante podrá presentar como máximo cinco programas.

4.3 Se otorgará de cero a cinco puntos a los programas a) y b) y de cero a tres puntos a los programas c) y d).

5. Para compra de inmuebles:

5.1 Las solicitudes de subvención por este concepto comprenderán la siguiente documentación específica:

- a) Memoria justificativa de la compra.
- b) Oferta del titular propietario de los edificios o terrenos, con descripción de los mismos y con expresión de su precio.
- c) Plan de financiación.
- d) Plan de uso y conservación del inmueble.

5.2 La Comisión Evaluadora tendrá en cuenta, al valorar estas solicitudes, el coste de la adquisición, la aportación económica de la Entidad y los inmuebles que ésta ya posee.

5.3 El Instituto de la Juventud podrá conceder hasta un máximo del 35 por 100 del valor del inmueble.

6. Para obra nueva o adecuación y mejora de instalaciones:

6.1 Las solicitudes de subvención por este concepto comprenderán la siguiente documentación específica:

- a) Memoria justificativa.
- b) Documento que acredite la propiedad del inmueble, o, en su caso, la autorización de obras del propietario, salvo que se trate de obra nueva, para lo cual deberá acreditarse siempre la propiedad del suelo.
- c) Proyecto técnico, debidamente evaluado de las obras.
- d) Plan de financiación con expresión de garantías con que se cuenta para su cumplimiento.

6.2 La subvención que podrá conceder el Instituto de la Juventud para las obras a que se refiere el apartado anterior será por un máximo del 30 por 100 del importe total de aquellas.

7. Para adquisición de mobiliario y material inventariable para actividades:

7.1 Las solicitudes de subvención por este concepto comprenderán la siguiente documentación específica:

- a) Memoria justificativa.
- b) Plan de financiación con expresión de garantías con que se cuenta para su cumplimiento.

7.2 La subvención que podrá conceder el Instituto de la Juventud no superará el 30 por 100 del costo de la adquisición, salvo en los programas destinados a informatización de los servicios de las Entidades solicitantes, que podrán ser subvencionados hasta el 75 por 100 del costo de la adquisición.

32598 ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas, 1986.

Ilmos. Sres.: En el marco de la política de promoción de las artes plásticas que desarrolla este Departamento, se considera de gran interés la concesión anual de los Premios Nacionales de Artes Plásticas que, instaurados mediante Orden de 8 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), posteriormente modificada por la de 3 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), y la de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se otorgan como reconocimiento a la labor de creación destacada de artistas plásticos españoles.

Por otra parte, la concesión de estos Premios ha tenido entre los artistas, la crítica especializada y el público en general, una favorable acogida que justifica la continuidad en su otorgamiento.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, he tenido a bien disponer:

Primero.-1. Se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas para 1986, que en número máximo de dos se otorgarán a artistas españoles como reconocimiento a la sobresaliente calidad de su labor de creación.

2. La dotación de cada uno de los Premios será de 2.500.000 pesetas.

Segundo.-Los Premios Nacionales de Artes Plásticas, 1986, sean otorgados por el Ministro de Cultura, a propuesta de un Jurado calificador integrado por un mínimo de cinco miembros.

Tercero.-El Jurado será presidido por el Director general de Bellas Artes y Archivos, actuando como Secretario, con voz y voto, la Directora del Centro Nacional de Exposiciones.

Los Vocales del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura de entre personas de reconocido prestigio en las artes plásticas españolas contemporáneas, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Cuarto.-El Jurado calificador, cuya composición se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», elevará al Ministro de Cultura la propuesta de concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas antes del 31 de diciembre de 1986.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de diciembre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.